

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2023-0157**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

**Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.**

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

*No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”*

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”*

**“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.**

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.*

*(...)”*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las*

*normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)”.*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina:

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

*(...)*

**7. Interoperabilidad:** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

**8. Seguridad jurídica.-** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

**9. Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)”.

**“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.-** Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

*Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

**“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.-** El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico manifiesta:

**“Artículo 165.- Modificaciones. -** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título*

habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...)

**Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.-** Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”

**“Artículo 168.- Cesión o transferencia de Acciones o participaciones.-** Los propietarios de las acciones o participaciones de la persona jurídica concesionaria de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta no podrán transferir o ceder sus acciones o participaciones sin la autorización previa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El concesionario de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta que desee transferir acciones o participaciones, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Información y detalle del paquete accionario o participaciones del poseedor de título habilitante (solicitante) Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas en este último caso, la información incluirá también los datos de los socios o accionistas de la persona jurídica.

3. Declaración juramentada sobre vinculación de cualquier tipo, con otros concesionarios de servicios de radio y televisión de señal abierta, en relación a la persona natural o jurídica que será beneficiaria de la transferencia de las acciones o participaciones.

4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas, siempre y cuando dicha documentación no repose en la base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de datos Público o en bases develadas por entidades públicas, así también se requerirá la actualización de los datos y documentos entregados previamente cuando estos han perdido vigencia conforme la Ley.

5. En caso de cesión de las acciones o participaciones sea a favor de una persona jurídica indicar si tiene accionistas socios administradores contadores o empleados en común con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia de acciones o participaciones y el porcentaje de acciones o participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

6. Declaración juramentada del representante legal y accionistas o socios que serían beneficiarios de la transferencia de acciones o participaciones en la que se señale que no se encuentran incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Comunicación, y, Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

(...)

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de radio, televisión (...).”

**“Artículo 213.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

**“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones (...).”.

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Tercera.-** Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Cuarta.-** las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...).”.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, establece:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

##### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

###### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

###### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

##### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

###### **I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el



cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a)** Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, **a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;** así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

(...)

**f)** Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesión o transferencia de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; (...)

**Art. 7.- Disponer.-** Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...).”

Que, el 25 de octubre de 1995, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., se suscribió el contrato de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para una estación de televisión de un medio de comunicación privado denominado “CANELA TV”, canal 24 (matriz) con área de cobertura a servir en: Guayaquil - Samborondón San Jacinto de Yaguachi - Duran; con vigencia al 25 de octubre de 2015.

Y, el 03 de octubre de 2007 entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., se suscribió el contrato de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para una estación de televisión de un medio de comunicación privado denominado “CANELA TV”, canal 44 (repetidora) con área de cobertura a servir en: Quito; con vigencia al 25 de octubre de 2015.

Es pertinente citar la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en la cual se establece: **“Cuarta.- las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por**

el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...).”

Que, con oficio Nro. CRDPIC-PREC-2021-0118-O de 04 de noviembre de 2021, la Presidenta del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, remitió a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el listado de los medios de comunicación de carácter nacional, en el cual consta la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-001300-E el 24 de enero de 2022, la señorita María José Carrión Sánchez, Gerente General y Representante Legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A. solicitó: “(...) Conforme al párrafo tercero del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación solicito la autorización y/o registro del CAMBIO DE ACCIONISTAS de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A. (...).”

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0164-M de 31 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público una certificación en relación a la compañía TELEVISIÓN COSTERA COSTEVE S.A.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0355-OF de 08 de abril de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público comunico al Representante Legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A. que:

“(...) se procedió a registrar el CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y DATOS ADMINISTRATIVOS de la compañía TELEVISIÓN COSTERA COSTEVE S.A. en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, con el siguiente detalle:

**CÓDIGO:** 0900118

**USUARIO:** TELEVISIÓN COSTERA COSTEVE S.A.

**RUC:** 1792497205001

**NOMBRE COMERCIAL:** LA REDONDA TV (...).”

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2026-M de 19 de julio de 2022, remitió la certificación requerida en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0164-M de 31 de enero de 2022.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0653-OF de 14 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó a la Representante Legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., complementación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-001300-E. Documento notificado por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo el 15 de diciembre de 2022.

Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-020591-E el 22 de diciembre de 2022, la Representante Legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., presentó la documentación requerida con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0653-OF de 14 de diciembre de 2022.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1034-M de 14 de abril de 2023, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la siguiente certificación:

“1.- ¿Quién se encuentra registrado como representante legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

2.- ¿Quiénes son los socios o accionistas y cuál es su porcentaje de acciones o participaciones, de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?”

Que, la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1529-M de 30 de mayo de 2023, certificó lo siguiente:

**“DATOS ADMINISTRATIVOS:**

**CÓDIGO:** 0900118.

**USUARIO:** TELEVISIÓN COSTERA COSTEVE S.A.

**RUC:** 1792497205001.

**REPRESENTANTE LEGAL:** CARRION SANCHEZ MARIA JOSE.

**CEDULA:** 1721603221.

**DIRECCIÓN:** GUAYAS – GUAYAQUIL. CDLA. BELLAVIST CALLE 17 MZ. 73 SOLAR 31.

**TELÉFONO:** 958979466 – 982553903.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [legal@canelatv.com](mailto:legal@canelatv.com)

**LISTADO DE ACCIONISTAS:**

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	TIPO INVERSION DE	CAPITAL \$	ESTADO	TIPO
0909885469	BARCOS CUN	ROMULO ARTURO	ECUATORIANA	NACIONAL	392	Activo	Accionista
1711697183	GUERRA CHERREZ	LORENA PATRICIA	ECUATORIANA	NACIONAL	408	Activo	Accionista

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió y suscribió los siguientes dictámenes en los cuales concluyó:

- **Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2023-332 de 31 de julio de 2023, que concluyó:**

*"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; y, tomando en cuenta que la Representante Legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 168 y la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que se concluye que el presente dictamen jurídico es favorable para la autorización previa de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)"*

- **Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2023-0476 de 03 de agosto de 2023, que concluyó:**

*"Las características técnicas detalladas en el presente Dictamen Técnico corresponden a los registrados en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta SPECTRAplus y de acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j) del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la modificación solicitada corresponde a una modificación netamente administrativa."*

- **Dictamen Económico No. DE-CTDE-2023-084 de 03 de agosto de 2023, que concluyó:**

*"La compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., si cumplió con el artículo 168 y la Disposición General Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que económicamente es viable continuar con el proceso de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de a nombre de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A"*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger los Dictámenes Jurídico, Técnico y Económico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nro. DJ-CTDE-2023-332 de 31 de julio de 2023; DT-CTDE-2023-0476 de 03 de agosto de 2023, y DE-CTDE-2023-084 de 03 de agosto de 2023, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "LA REDONDA TV", canal 24 (matriz) con área de cobertura a servir en: DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE



YAGUACHI y canal 44 (repetidora) con área de cobertura a servir en: QUITO; según se desprende del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2023-0476 de 03 de agosto de 2023, conforme el siguiente detalle:

No. CEDULA	ACCIONISTA Y/O SOCIO	PORCENTAJE %
0909885469	BARCOS CUN ROMULO ARTURO	49
1721603221	CARRION SANCHEZ MARIA JOSE	51
<b>TOTAL</b>		100%

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Representante Legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A. que, una vez **concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones y/o participaciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;** debiendo considerar para el efecto que la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta noventa días (90) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y de los Dictámenes detallados en el artículo 1 de la presente Resolución, al Representante Legal de la compañía TELEVISION COSTERA COSTEVE S.A. en la siguiente dirección: En la ciudad de Guayaquil, Calle E. Estrada Icaza 0820 y Morán Buitrón; y/o al correo electrónico: [legal@canelatv.com](mailto:legal@canelatv.com), señaladas para el efecto; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de agosto de 2023.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobado por:	Mgs. Daniela Contento Villagran	Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes	
Aprobado por:	Ing. César Delgado Tapia	Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	

Elaborado y Revisado Económico por:	Ing. Rita Lozada	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	
Revisado Técnico por:	Ing. Katty Ramírez	Especialista Jefe 1	
Revisado Jurídico por:	Dra. Tatiana Bolaños	Especialista Jurídico en Gestión de Títulos Habilitantes	
Elaborado Técnico por:	Ing. Juan Peñaloza	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 1	
Elaborado Jurídico por:	Abg. Andrea Rosero	Analista Jurídica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	